

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES

BERTELSEN REPEITO, Raúl: *El Senado en España*. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1974; 531 págs.

En línea con el creciente interés que los estudios acerca del Constitucionalismo está suscitando en los historiadores contemporáneos, ha aparecido este trabajo del profesor chileno Raúl Bertelsen.

Es cierto que ya existían en España varios estudios generales que de forma global, contemplan el fenómeno del Constitucionalismo. Podríamos citar los trabajos, ya clásicos, del profesor Sánchez-Agosta, *La Historia del Constitucionalismo español*; el estudio de Sevilla Andrés, *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, o incluso el más reciente *Derecho Constitucional Español* del profesor Fraile Clivillés. Igualmente se encuentran estudios acerca de un determinado texto constitucional, como el de Carro Martínez *La Constitución española de 1869*. No obstante, existen todavía muchas lagunas en lo que se refiere al estudio de instituciones concretas y es, precisamente, en este campo donde ha venido a contribuir el profesor Bertelsen con su trabajo.

Uno de los puntos más conflictivos y polémicos que encontramos en el primer tercio del siglo XIX es, sin duda, el problema del bicameralismo. La organización del Senado, como reflejo de este problema, será caballo de batalla en los diversos textos fundamentales que nos legará el siglo XIX. Es, precisamente, esta problemática la que hace más atractivo el estudio de la segunda Cámara legislativa y, por tanto, que se configure como punto cardinal para la mejor comprensión del fenómeno constitucionalista. Los preceptos relativos al Senado no sólo sufrieron variaciones a lo largo de todos los textos constitucionales sino que además en torno a ellos se suscitaban enconadas discusiones por parte de los parlamentarios. Esta lucha dialéctica, recogida en los Diarios de sesiones, constituye una fuente valiosísima que ha sido excelentemente aprovechada para la realización del trabajo.

El estudio comprende cronológicamente desde la Constitución de Bayona hasta el proyecto de reforma constitucional de 1935. En el primer capítulo se recogen los antecedentes del bicameralismo. Efectivamente, la Constitución de Bayona contenía un epígrafe dedicado al Senado, pero

a pesar de que la regulación del mismo presenta muchas similitudes con otras constituciones posteriores, no parece que éstas se hayan inspirado en el texto de 1808, pues, como bien se resalta en el trabajo, este organismo constitucional estaba destinado a desempeñar funciones no legislativas, lejanas de aquellas funciones que con posterioridad se le atribuirían a la segunda Cámara.

Desde el año 1808 hasta 1836, año en que comienza la discusión sobre la Constitución del 37, existen abundantes antecedentes sobre el Senado. Los primeros los encontramos en los debates sobre la forma de convocar las Cortes, entre 1808 y 1812, aunque todavía se confunden los conceptos de Cámaras legislativas y Estamentos. También durante el trienio constitucional se apuntó la idea de crear una Cámara alta, pero ésta no aparecerá hasta el Estatuto Real de 1834 con el Estamento de Próceres.

En el segundo capítulo se estudia el Estamento de Próceres como el antecedente más importante del Senado español. Desde 1823 era cada vez más amplio el sector de políticos liberales que se encontraban a favor del establecimiento de una segunda Cámara, pero el Estamento de Próceres, lejos del sentir liberal, quedó configurado como una Cámara legislativa de tipo aristocrático con atribuciones muy limitadas, ya que carecía de iniciativa legislativa y sólo poseía el derecho de elevar peticiones al Rey.

El restablecimiento de la Constitución de 1812 no significó un rechazo al bicameralismo introducido por el Estatuto Real, pues la justificación del bicameralismo se fundaba especialmente en la índole misma de los gobiernos representativos, en su principio esencial y constitutivo, que es "gobernar según la opinión nacional". La segunda Cámara, además, está destinada a contener el empuje de la otra Cámara, "que puede ser algo violento en ciertas ocasiones si no hay algún poder que lo modere". En la Constituyente de 1836-1837 la existencia de la segunda Cámara es defendida ampliamente hasta el punto que se llega a afirmar que de la existencia de esta segunda Cámara depende el mantenimiento del régimen constitucional.

El tema del Senado es considerado de gran importancia por los parlamentarios que intervienen en la discusión de la Constitución de 1845 y la polémica sobre la existencia de miembros hereditarios en la Cámara alta se mantendrá hasta la reforma del 57. La labor de las Cortes constituyentes de 1854-1856 tuvo importancia en cierto modo debido a la fuerte polémica que hubo entre bicameralistas y unicameralistas y por las disputas existentes en la forma de organizar el Senado.

La revolución de septiembre de 1868 prescinde tanto de la Constitución de 1845 como de la Reina, pero no así del Senado, que, a pesar del gran número de diputados unicameralistas que acuden a las Cortes, su existencia no es objeto destacado de debate constitucional. Una vez más se justifica el bicameralismo invocando los ejemplos extranjeros y el carácter moderador del Senado. La novedad, sin duda, es que se trata de

un Senado electivo con tinte federalista, no obstante, pese al avance que esto suponía, se mantiene el sistema de categorías para ser elegido senador. Son también novedades el derecho de censura y el de interpelación que se les concede al Senado como facultades fiscalizatorias.

En el capítulo VIII se trata del Senado en la Constitución de 1876. Ciertamente la vida de la Constitución del 69 fue breve. En 1875 el Gobierno presidido por Cánovas encarga un anteproyecto de Constitución en el que destaca la composición tripartita propuesta para la Cámara alta: senadores por derecho propio, vitalicios de nombramiento real y temporales elegidos por las corporaciones y mayores contribuyentes. El abrir el Senado "a todas las clases sociales" significaba crear una institución que defendiera los intereses permanentes de la sociedad de los movimientos revolucionarios.

El último capítulo está dedicado a la desaparición del Senado. En la Constituyente de 1931 la idea del bicameralismo se encuentra en crisis. Aunque la segunda Cámara conserva sus defensores, se le intenta dar una función de neta inferioridad con respecto a la Cámara Popular.

Vista a grandes rasgos la evolución que de la institución el profesor Bertelsen nos muestra en su trabajo, hemos de decir que la utilización de las fuentes ha sido excelente. Un gran manejo de los Diarios de sesiones es completado con una intensa bibliografía. Del uso de los primeros ha ido sacando los polémicos debates y las justificaciones que a la institución se le intenta dar por unos y otros, de esta forma la génesis de cada precepto es comprendida mucho mejor.

Ha utilizado el mismo esquema para el estudio de la institución en cada uno de los textos constitucionales (proceso de elaboración, justificación del bicameralismo, organización —dividiendo ésta en composición, atribuciones y régimen—, fuentes e influencia) con lo que la exposición gana en claridad y sistemática. El trabajo viene complementado con doce apéndices documentales muy interesantes.

Creemos, en suma, que el estudio del profesor Bertelsen es una valiosa e interesante aportación al campo de las instituciones histórico-jurídicas y hemos de tenerlo presente para una mejor visión del complejo fenómeno del Constitucionalismo.

JOSÉ SÁNCHEZ-ARCILLA Y BERNAL

BONNASSIF, Pierre: *La Catalogne du milieu du X^e a la fin du XI^e siècle. Croissance et mutations d'une société*. Tome II. Publications de l'Université de Toulouse-le Mirail, Toulouse, 1976, págs. 539-1.045.

La recensión del vol. I de la presente obra, publicada en la entrega anterior de este ANUARIO (vol. 46, págs. 753-755), nos exime de aludir a su tónica y contenido. que se mantienen sustancialmente en este vol II,